

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 31814, LEY QUE PROMUEVE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN FAVOR DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL PAÍS

El Grupo Parlamentario Somos Perú, a iniciativa de la Congresista de la República que suscribe, **ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 102° y 107° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 31814, LEY QUE PROMUEVE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN FAVOR DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL PAÍS

Artículo 1.- Objeto

El objeto de la ley es modificar la Ley N° 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país, a fin de complementarla y establecer el marco jurídico para el desarrollo, provisión, despliegue y uso de sistemas de inteligencia artificial (IA) en el sector empresarial privado a nivel nacional.

Artículo 2.- Finalidad

La finalidad de la ley es garantizar el respeto a los derechos fundamentales de la persona, la seguridad y protección de datos personales, la transparencia, la responsabilidad y la innovación competitiva relacionado a sistemas de inteligencia artificial en el sector empresarial privado.

Artículo 3.- Modificación de la Ley N°31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país.

Modifíquense los siguientes artículos:

“Artículo Único.- Principios para el desarrollo y uso de la inteligencia artificial



Son principios para el desarrollo y uso de la inteligencia artificial:

(...)

- g) **Principio de no discriminación e inclusión:** Se prohíbe toda práctica que cause discriminación por razón de raza, género, edad, religión, etc. Asimismo, se promueve la inclusión social para reducir las desigualdades, vulnerabilidades y riesgos sociales.
- h) **Principio de transparencia:** Todo sistema de inteligencia artificial debe ser transparente, proporcionando la información sobre los procesos del sistema para la adopción de decisiones, resultados, y algoritmos subyacentes.
- i) **Principio del debido procedimiento:** Se garantiza el derecho al debido procedimiento de las personas afectadas por decisiones automatizadas.
- j) **Principio de responsabilidad:** Las entidades de la Administración Pública, las empresas que realizan actividad empresarial del Estado, las empresas privadas desarrolladoras, proveedoras, integradoras e implementadoras de IA, las organizaciones del sector privado, la sociedad civil, ciudadanos y la academia que integran el Sistema Nacional de Transformación Digital, responden por los daños ocasionados al consumidor.”

“Artículo 2.- Interés nacional

Es de interés nacional la promoción del talento digital en el aprovechamiento de las tecnologías emergentes y nuevas tecnologías en favor del bienestar social y económico, así como el fomento del desarrollo y uso de la inteligencia artificial para la mejora de los servicios públicos, de la educación y los aprendizajes, la salud, la justicia, la seguridad ciudadana, la seguridad digital, la economía, la inclusión, los programas sociales, la seguridad y la defensa nacional, así como para toda otra actividad económica y social a nivel nacional **en el sector público y privado.**”

Artículo 3.- Incorporación del artículo 6° y 7° a la Ley N°31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país.

Incorpórense el artículo 6° y 7° a la Ley N°31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país.



“Artículo 6. Ámbito de aplicación

La presente Ley se aplica a:

- a) Las entidades de la Administración Pública establecidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, o norma que lo sustituya.
- b) Las empresas que realizan actividad empresarial del Estado que se encuentran en el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), así como, las empresas públicas de los gobiernos regionales y locales.
- c) Las empresas privadas desarrolladoras, proveedoras, integradoras e implementadoras de IA con domicilio en el Perú o que ofrezcan productos y/o servicios en el territorio nacional, así como a sus usuarios.
- d) Las organizaciones del sector privado, la sociedad civil, ciudadanos y la academia que integran el Sistema Nacional de Transformación Digital, en el marco del proceso nacional de transformación digital, privilegiando a la persona y el respeto de los derechos humanos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley.

Se excluyen su aplicación al ámbito del uso de sistemas basado en Inteligencia Artificial para fines personales, no comerciales y para la defensa y seguridad nacional.

Artículo 7.- Registro Nacional de Sistemas de IA de Alto Riesgo.

Créase por la Presidencia del Consejo de Ministros, el Registro Nacional de Sistemas de Inteligencia Artificial de Alto Riesgo, donde serán inscritos los sistemas de IA de alto riesgo, el proveedor o el representante autorizado, y su propósito. El registro es obligatorio antes de ser introducido al mercado.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecúa el reglamento de la presente ley en un plazo de 120 días desde su entrada en vigor.

SEGUNDA.- Cronograma de implementación

En el reglamento se determinará el cronograma de implementación gradual para las empresas del sector privado.

Lima, 10 de noviembre de 2025

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 31814, LEY QUE PROMUEVE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN FAVOR DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL PAÍS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El Reglamento de inteligencia artificial de la Unión Europea del 13 de junio de 2024, es considerado el primer marco legal integral en el mundo sobre IA, y, establece normas armonizadas en materia de inteligencia artificial cuyo ámbito de aplicación comprende a los proveedores que introduzcan en el mercado o pongan en servicio sistemas de IA o que introduzcan en el mercado modelos de IA de uso general en la Unión, con independencia de la ubicación de dichos proveedores y responsables del despliegue de sistemas de IA, cuando los resultados de salida generados por el sistema de IA se utilicen en la Unión; asimismo con independencia de la ubicación de los importadores y distribuidores de sistemas de IA, de los fabricantes de productos que introduzcan en el mercado o pongan en servicio un sistema de IA junto con su producto y con su propio nombre o marca, de los representantes autorizados de los proveedores que no estén establecidos en la Unión; y a las personas afectadas que estén ubicadas en la Unión. (Tribunal Constitucional, 2024)

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), es un foro y centro de conocimientos sobre datos, análisis y mejores prácticas en políticas públicas que trabaja con más de 100 países en todo el mundo para construir sociedades más fuertes, justas y sostenibles, contribuyendo a la formulación de mejores políticas para una mejor calidad de vida, siendo uno de los países candidatos a la adhesión, el Perú, desde el año 2022, considerado como uno de los primeros países en colaborar con la OCDE mediante un programa nacional basado en cinco áreas clave: crecimiento económico, gobernanza, lucha contra la corrupción, capital humano y medio ambiente. La OCDE ha establecido cinco principios basados en valores que constituyen el primer estándar intergubernamental sobre la IA tales como el crecimiento inclusivo, desarrollo sostenible y bienestar, los derechos humanos y valores democráticos, incluyendo

equidad y privacidad, la transparencia, la robustez, seguridad y protección, y la responsabilidad. (OECD, 2025)

A su vez, la UNESCO adoptó en 2021 la Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial, aprobada por consenso por 193 Estados Miembros, que insta a los países a implementar marcos normativos que protejan la dignidad humana, la diversidad cultural y la igualdad de género, así como a crear mecanismos de supervisión y rendición de cuentas en el uso de IA, incluyendo la creación de observatorios nacionales y comités éticos. (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 2025)

La inteligencia artificial (IA) ha pasado en dos décadas de una tecnología experimental a un núcleo estructural de la economía mundial digitalizada. Actualmente, impacta transversalmente en todos los sectores: financiero, productivo, logístico, educativo, médico, jurídico y gubernamental, generando nuevas oportunidades económicas, pero también riesgos éticos, sociales y regulatorios sin precedentes.

Varios países han iniciado procesos normativos inspirados en los estándares europeos:

- Brasil aprobó en 2024 su Marco Legal de Inteligencia Artificial, con clasificación de riesgos, derechos de los afectados y sanciones administrativas.
- Chile presentó su Política Nacional de Inteligencia Artificial (2023) y discute actualmente una ley para regular la transparencia algorítmica.
- México trabaja en el Proyecto de Ley de IA responsable, orientado al sector financiero y de seguridad pública.
- Argentina, por su parte, emitió lineamientos éticos y prepara un marco legal sectorial.

En el Perú, el 05 de julio de 2023 se publicó la Ley 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país con el objeto de promover el uso de la inteligencia artificial en el marco del proceso nacional de transformación digital privilegiando a la persona y el respeto de los derechos humanos con el fin de fomentar el desarrollo económico y social del país, en su entorno seguro que garantice su uso ético, sostenible, transparente, replicable y responsable. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2023) Asimismo, el 09 de septiembre de 2025 se publicó su Reglamento aprobado por D.S. 115-2025-PCM,

donde se establecen principios rectores que rigen el desarrollo, implementación y uso de sistemas basados en IA, complementando los ya establecidos en la Ley, la gobernanza para el desarrollo y uso de IA, la formación de capacidades y desarrollo innovador, el financiamiento, incentivos y medidas proactivas, los riesgos, transparencia y privacidad, y por último, las obligaciones específicas y supervisión para el desarrollo, implementación y uso de inteligencia artificial. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2025).

Sin embargo, en la Ley citada no se especificó su ámbito de aplicación, sino que éste se desarrolló en su Reglamento, donde se consideró a las empresas que realizan la actividad empresarial del Estado que se encuentran en el FONAFE, y las empresas públicas de los gobiernos regionales y locales, mas no se ha comprendido a desarrolladores, proveedores, integradores e implementadores de IA con domicilio en el Perú o que ofrezcan productos/servicios en el territorio nacional, así como a usuarios empresariales de IA. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2025).

Es decir, que existe un vacío normativo respecto a las obligaciones del sector privado respecto al uso de la inteligencia artificial, cuando debería de regularse respecto a las, evaluaciones de impacto algorítmico en el ámbito empresarial, transparencia en decisiones automatizadas que afectan a consumidores, criterios de responsabilidad por fallos algorítmicos o sesgos discriminatorios, estándares técnicos y certificaciones de IA segura. Tampoco se ha creado un registro nacional de sistemas empresariales de alto riesgo, siendo necesaria esta regulación, dado que las empresas privadas adoptan sistemas de IA para procesos de crédito, selección laboral, predicción de mercado, gestión logística o atención al cliente, y no existe un mecanismo legal que garantice que dichas tecnologías cumplan con estándares de ética, seguridad y equidad.

De acuerdo con el Índice de Preparación para la Inteligencia Artificial 2024 (Oxford Insights), el Perú ocupa el puesto 63 de 193 países, por debajo de economías regionales como Chile (38), Brasil (43) y México (46). (Portal para la internacionalización de la empresa y la economía, 2021) Este rezago no se debe a falta de innovación privada, sino a la ausencia de un marco normativo claro y de incentivos regulatorios que promuevan la adopción ética y competitiva de la IA.

Al cierre del 2023, el 34% de las empresas en Perú han implementado inteligencia artificial (IA) y automatización en sus tareas diarias, ubicándose en el sexto lugar en Latinoamérica que más ha adoptado esta tecnología, habiendo sido superado por Brasil, Argentina, México, Colombia y Chile, según un estudio realizado por Automation Anywhere. (Forbes Perú, 2024)

Asimismo, el Banco Interamericano de Desarrollo identifica que el sector financiero y retail peruano presenta un alto potencial de automatización, pero enfrenta una brecha de confianza digital, motivada por la falta de certificaciones nacionales de IA confiable, ausencia de supervisión algorítmica y escasa rendición de cuentas en decisiones automatizadas que afectan a consumidores. (BID, 2023)

La tendencia de las empresas peruanas a activar planes de contratación que están alineados con las exigencias del mercado actual. Según la encuesta de expectativas de empleo para el tercer trimestre de 2025, las empresas están adoptando estrategias de contratación orientadas a adaptarse a las transformaciones laborales que ya están en marcha. Un estudio, que consultó a 525 empleadores en Perú, revela que el 72% de los empleadores planea modificar su inversión en automatización de tareas en los próximos 12 meses. Según el estudio, el área de Tecnología de la Información (TI) y Datos será la más transformada, con un 79% de las empresas afirmando que se adaptarán a estos cambios. Le siguen Ventas y Marketing (75%), Operaciones y Logística (74%) y Manufactura y Producción (73%). (Carrasco Freitas, 2025)

Esto refleja la necesidad de regular el uso de la inteligencia artificial en el ámbito empresarial a fin de que no operen sin control normativo, exponiendo al país a riesgos de discriminación, filtración de datos y manipulación algorítmica.

En ese sentido la presente iniciativa busca cerrar esta brecha regulatoria mediante un marco especializado armonizando su legislación digital con los estándares internacionales, con la adopción de una ley específica de IA empresarial y ética algorítmica, acorde a los principios de dignidad humana, igualdad ante la ley, derecho a la información y libre desarrollo de la personalidad, reconocidos en los artículos 1°, 2° incisos 2, 5, 6 y 22°, y 44° de la Constitución Política del Perú. Asimismo, la Constitución impone al Estado la obligación de proteger al consumidor y asegurar la transparencia de la información (art. 65°), deber que se extiende al entorno digital, donde los sistemas algorítmicos pueden afectar directamente la toma de decisiones

económicas, crediticias o laborales. De igual modo, el artículo 58° reconoce la libertad de iniciativa privada bajo el principio de responsabilidad social, lo cual implica que la innovación empresarial debe ejercerse dentro de los límites de la ley, evitando daños a terceros o vulneraciones de derechos fundamentales.

BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo 1412, Ley de Gobierno Digital.
- Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.
- Ley 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país.
- D.S. 115-2025-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente iniciativa no vulnera la Constitución Política, ni el ordenamiento jurídico vigente, sino que complementa la Ley 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país, para fortalecer el proceso de adhesión del Perú a la OCDE y facilitar la interoperabilidad legal para el comercio internacional de servicios tecnológicos.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El proyecto de ley no genera gasto público, por el contrario, su aprobación generará los siguientes beneficios:

- Atracción de inversión extranjera directa (IED): la existencia de un marco regulatorio confiable incrementa el atractivo del Perú como hub tecnológico regional.
- Competitividad y productividad empresarial: la IA regulada permitirá a las empresas optimizar procesos y reducir costos con seguridad jurídica.
- Inclusión digital: los incentivos a MIPYME y la participación en el Sandbox regulatorio impulsarán la digitalización equitativa.
- Reducción de riesgos legales: al establecer responsabilidades claras, las



empresas podrán operar con previsibilidad.

- Confianza ciudadana: la transparencia fomentará la aceptación social de la IA, reduciendo la resistencia al cambio tecnológico.

IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL Y AGENDA LEGISLATIVA

La propuesta normativa guarda relación con el Objetivo: Afirmación de un Estado eficiente, transparente y descentralizado de la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025 aprobada mediante Resolución Legislativa N°006-2024-2025-CR, específicamente con la Política de Estado 35, sobre Sociedad de la información y sociedad del conocimiento.